

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1793/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CLAUDIA O V**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, la hoy recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210437022001029, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El siete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha doce de octubre del presente año, la hoy recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, alegando como acto reclamado, la entrega de la información incompleta y distinta a la solicitada, de conformidad con el artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En la misma fecha, el Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la reclamante, asignándole el número de expediente **RR-1793/2022**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Rita Elena Balderas Huesca, para su trámite respectivo.

IV. Por acuerdo de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente

correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que el recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la recurrente señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

V. Con fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que con fecha veintiocho de ~~setiembre~~ octubre de dos mil veintidós, remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VI. En fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que la recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y

especial naturaleza. Así también, se tuvo por entendida la negativa de la recurrente con relación a la difusión de sus datos personales, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. En fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. R

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente manifestó como acto reclamado, la entrega de la información incompleta. A

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. X

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente asunto, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta al recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el

sujeto obligado complementó la respuesta que inicialmente otorgó atendiendo a lo requerido en la solicitud materia del presente, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210437022001029, fue presentada en los términos siguientes:

“Solicito la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana (democracia participativa) con los que cuenta el Ayuntamiento de Puebla por cada Secretaría (Presupuesto Participativo, Comités de Participación Ciudadana, Comisiones de Representación Vecinal, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Vecinales, Mesas Directivas Vecinales, Renovación de Juntas Auxiliares, Contralorías Sociales, Etc.) su fundamento jurídico en el COREMUN y la normativa aplicable (lineamientos, Reglas de Operación)

Por lo que respecta a los Consejos de Participación Ciudadana solicito me indique en qué comisiones o figuras contempladas en el COREMUN se prevé su participación, así como mencionar los artículos para su mayor reconocimiento.” (sic)

El día siete de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia, a través de las diversas áreas del Ayuntamiento, en los términos siguientes:

1.- Oficio número CM-ST-1541/2022, de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, signado por el enlace de transparencia y Secretario Técnico de la Contraloría Municipal del sujeto obligado, el cual menciona:

“En esta tesitura, este Órgano Interno de Control cuenta como mecanismo de participación ciudadana, el denominado “CONTRALORÍA CIUDADANA MUNICIPAL DE PUEBLA”, el cual tiene como objetivo involucrar a la ciudadanía en la verificación, seguimiento y evaluación de las acciones del Gobierno Municipal, como lo son obras, programas, trámites y servicios públicos.

Bajo esta tesitura, dicho mecanismo se encuentra fundamentado en los artículos 11 fracciones V y L; 34 fracciones I, VIII, IX, X y XVI y 36 del Reglamento Interior de la Contraloría Municipal; en el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, Eje 5. Gobierno Innovador y Finanzas Sanas, Programa 22, Estrategias 1, Líneas de Acción 6, 9, 10, 12 y 14 y en los Lineamientos Generales para la Operación de la Contraloría Ciudadana Municipal de Puebla, siendo este último, la parte medular del multicitado mecanismo de participación ciudadana, mismo que se pone a su disposición a través del siguiente link: https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/contraloria/2019/77.fracc.01/Art77_fi_LinGralOperCS_21.02.19.pdf o escaneado el código QR que se aprecia a continuación:



" (sic)

2.- Oficio Número: SG-E.T.182/2022, de fecha siete de octubre del presente año, signado por el enlace de transparencia de la Secretaría de Gobernación, el cual hace referencia:

"En términos de lo anterior y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago de su conocimiento que, por lo que hace esta Secretaría a través de la Unidad de Concertación en Juntas Auxiliares y Atención Vecinal, informó que, se cuenta con los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

1.- Mesas Directivas de Vecinos: Su fundamento jurídico se encuentra en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla en su artículo 105 fracción III; en la Ley Orgánica Municipal en su artículo 2, mismos fundamentos que puede consultar ingresando a través de los siguientes links en el orden que fueron descritas.

<https://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/marco.htm>

https://www.conaresoDuebla.Qob.mx/index.php?ODtion=com_docman&task=cat_view&qid=24

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/marco-normativo-del-h-ayuntamiento-de-puebla>

- 1.1. *Objetivo: Salvaguardar los intereses de los vecinos, así como apoyar el cumplimiento de los Planes y Programas de Desarrollo Municipal o bien la realización de obras y acciones en beneficio de la colectividad.*
- 1.2. *Lineamientos o Reglas de Operación: Código Reglamentario para el Municipio de Puebla (COREMUN) en el Capítulo 7 del artículo 112 al 147, mismo que puede consultarse ingresando a través del siguiente link:*

<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/marco-normativo-del-h-ayuntamiento-de-puebla>

Continuando con el mecanismo de Mesas Directivas de Vecinos y su respectiva convocatoria, actualmente se encuentra en la etapa de análisis y discusión por parte de los regidores de la comisión de gobernación una vez que se logre unificar los criterios, esta, se pondrá a consideración y en su caso aprobación ante el pleno del honorable cabildo; la convocatoria modelo contendrá las bases, con las cuales participarán los ciudadanos que se interesen en dicho mecanismo público, a la cual se hará pública a través del portal web oficial del Honorable Ayuntamiento:

2. Juntas Auxiliares: Su fundamento se encuentra en la Ley Orgánica Municipal del artículo 224 al 233 y en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla COREMUN en el capítulo 6 del artículo 108 al 111, mismos que puede consultar ingresando a través del siguiente link:
<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/marco-normativo-del-h-ayuntamiento-de-puebla>

2.1 Objetivos: Ayudar al Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

2.2 Lineamientos o Reglas de Operación: Lineamientos para las sesiones de las juntas auxiliares; Lineamientos para la entrega de ministraciones mensuales y recursos

extraordinarios para las juntas auxiliares del Municipio de Puebla mismos que puede consultar ingresando a través del siguiente link:
<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/marco-normativo-del-h-ayuntamiento-de-puebla>

En lo que se refiere a la renovación las Juntas Auxiliares, estas fueran electas en el primer semestre del presente año en diversos meses, renovando a los integrantes de las mismas que durarán en el encargo 3 años, para el caso de Ignacio Zaragoza; La libertad; La resurrección; San Andrés Azumiatlá; San Baltazar Campeche; San Baltazar Tetela; San Francisco Totimehuacan; San Pedro Zacachimalpa; San Sebastián de Aparicio; Santa María Guadalupe Tecola; Santa María Xonacatepec y Santo Tomás Chautla, fueron renovados el día 23 de enero del presente año.

San Felipe Hueyotlipán e Ignacio Romero Vargas, su elección se llevó a cabo el día 6 de febrero del presente año; por lo que respecta a San Miguel Canoa y San Pablo Xochimehuacan tuvieron elecciones el día 13 de febrero del presente año; y en cuanto a esta Jerónimo Caleras su elección extraordinaria fue el día 5 de junio del presente año. Con lo cual, al presente día, todas y cada una de las 17 Juntas auxiliares cuentan con su respectivo Presidente y cuatro miembros por propietarios estos deberán ser renovados hasta enero del 2025.

3.- Inspección de Sección: Los inspectores de secciones son agentes auxiliares de la administración pública municipal y estarán sujetos al Ayuntamiento o Junta Auxiliar correspondiente, el cargo de inspector de sección es honorífico, y se desempeñará por la persona nombrada mientras no sea sustituido por otra, a juicio de la autoridad municipal; y su fundamento se encuentra en la Ley Orgánica Municipal del artículo 234 al 242, mismo que puede consultar ingresando a través del siguiente link:
<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/marco-normativo-del-h-ayuntamiento-de-puebla>

3.1 Objetivos: Auxiliar a la Administración Pública Municipal

3.2 Lineamientos o Reglas de Operación: Lineamientos para entrega de apoyos para gastos administrativos y de gestión e inspectores de sección, mismos que puede consultar ingresando a través del siguiente link:
<https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/marco-normativo-del-h-ayuntamiento-de-puebla>

3.- Oficio número SG-E.T.182/2022, de fecha siete de octubre del dos mil veintidós, signado por el enlace de transparencia de la Secretaría de Gobernación:

"Al respecto se informa que la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dentro de sus atribuciones y funciones a través de la dirección de promoción social, contempla la participación ciudadana a través de los siguientes mecanismos de participación:

1.- Comités de Participación Ciudadana, mecanismo de participación que se deriva de lo establecido en lo dispuesto por los artículos 6, 7, 8, 9, 40 y 42 de la Ley General de Desarrollo Social; 4, 33 y 39 fracción II de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 2, 3, 118, 122 y 123 de la Ley Orgánica Municipal; 11 fracciones I, II, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX y XLIII, 24 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, y IX, 25 fracciones I, II, IV, VIII y IX y 27 fracciones I, IV, V, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, dicho mecanismo tiene como parte de sus objetivos incentivar y articular la participación ciudadana; promover y facilitar la participación de las y los vecinos en sus calles, manzanas, parques y áreas verdes de las

colonias, barrios fraccionamientos y unidades habitacionales que participan en los programas implementados por esta secretaría, en coordinación con los demás unidades administrativas, fomentar la vida asociativa y vecinal en el Municipio de Puebla, fortalecer el tejido social el bien común y bienestar en calles, manzanas, parques y áreas verdes de las colonias, barrios y fraccionamientos y unidades habitacionales que participan en los programas implementados por esta secretaría en coordinación con las demás unidades administrativas, fomentar la vida asociativa y vecinal en el Municipio de Puebla, fortalecer el tejido social, el bien común y bienestar en calles, manzanas, parques y áreas verdes de las colonias y barrios, fraccionamientos y unidades habitacionales que integran el municipio, mediante la participación permanente de la sociedad, organizar a las y los vecinos para que sean los enlaces ante la Administración Pública Municipal.

2.- Comités de Participación Social, mecanismo de participación que se deriva de lo establecido en el artículo 61 de la Ley General de Desarrollo Social; y en los artículos 4, 14 fracción XXIX, 24 fracciones I, II y III, 26 fracción II, 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

3.- Contralorías Sociales, mecanismos de participación que se deriva de lo que establecen los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social, 24 fracción II, 26 fracción II, 28 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

Los ciudadanos pueden participar, mediante la convocatoria, que se emite de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades de cada uno de los programas, mismas que es difundida de manera oportuna a la población, con el objetivo de fomentar la vida asociativa y la participación ciudadana y vecinal en el municipio de Puebla.

Convocatorias pueden ser consultadas en los siguientes enlaces:

- *Comités de Participación Social:*
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/2022/77.fracc37a/77_37_a_sbbc_conv_cps_2dotri.pdf
- *Comités de Contraloría Sociales:*
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/2022/77.fracc37a/77_37a_sbbc_conv_cps_2dotri.pdf
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/2022/77.fracc37a/77_37a_sbbc_conv_css_jul.pdf
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/2022/77.fracc37a/77_37a_sbbc_conv_css_ago.pdf

Asimismo, la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en este año no ejerció el presupuesto participativo, como anteriormente se venía realizando, sino que en lugar se está ejecutando el Programa Construyendo Contigo, se trabaja en la Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Norte el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, bajo un esquema de convenio de colaboración intersecretarial, y a través de la dirección de programas sociales se coadyuva para conformar

las denominadas comisiones de representación vecinal para el Programa Construyendo Contigo 2022, misma que tiene como objetivo, contribuir al mejoramiento de la infraestructura vial a nivel de terracerías, obras complementarias, colocación de adocreto, construcción de banquetas y guarniciones en diversas calles del Municipio de Puebla, programa que se encuentra a cargo de dicha dependencia municipal.

De acuerdo a lo que establece el artículo 37 de los Lineamientos para la Operación del Programa Construyendo Contigo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en la integración de la comisión de representación vecinal, los ciudadanos pueden participar, mediante la convocatoria, que se emite de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma de actividades del programa, se lleva a cabo a través de votación por parte de una asamblea de personas beneficiarias; que serán designadas de manera individual, debiendo cumplir con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos, para lo cual se deberá contar con un mínimo del 70% de la asistencia de los participantes directos.

La convocatoria que puede ser consultada en los siguientes enlaces:

- Comisiones de Representación Vecinal:
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/sb/2022/77.fracc37a/77_37a_sboc_conv_crv_2dotri.pdf
- https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/sb/2022/77.fracc37a/77_37a_sbpc_conv_crv_jul.pdf
- https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/sb/2022/77.fracc37a/77_37a_sbpc_conv_crv_agos.pdf

Respecto al fundamento jurídico en el COREMUN, se informa que esta dependencia municipal cuenta con cero mecanismos de participación ciudadana, comisiones o figuras que se deriven de dicho instrumento jurídico.

Respecto a la normativa aplicable (lineamientos, reglas de operación); a continuación, se lista el marco normativo aplicable a los mecanismos de participación anteriormente referidos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/ayto/77.fracc01/77_1_sa_cpe_um.pdf
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/ayto/77.fracc01/77_1_sa_cpe_lsp.pdf
- Ley General de Desarrollo Social
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/sb/77.fracc1/77_01_sb_ley_general_des_soc.pdf
- Ley de Desarrollo Social Para el Estado de Puebla
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/sb/77.fracc1/77_01_sb_ley_des_soc_edo_pue.pdf
- Ley Orgánica Municipal
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/file/ayto/77.fracc01/77_1_sa_lom.pdf

- *Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla*
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/77.fracc1/77_01_sbpc_regla_int.pdf
- *Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Participación Ciudadana del Municipio de Puebla*
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/77.fracc1/77_01_sbpc_line_comites_part_ciud.pdf
- *Lineamientos para la Operación del Programa Construyendo Contigo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.*
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sb/77.fracc1/77_01_sbpc_line_construyendo_contigo.pdf

4.- Oficio número SEMOVINFRA-ET-SISAI-172/2022, de fecha siete de octubre del presente año, singado por el enlace de transparencia de la Secretaría de Movilidad e Infraestructura, menciona:

"Atento a su solicitud y con fundamento en los artículos 6, 16, 142, 144, 145, 156, 170, 171 y 172 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; de acuerdo a las funciones y atribuciones de esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, algo de su conocimiento los siguientes:

Esta Secretaría de Movilidad e Infraestructura contempla un mecanismo de participación ciudadana a través del Comité Municipal de Obra Pública y Servicios Relacionados, el cual estaba estipulado dentro del reglamento del Comité Municipal de Obra y Servicios Relacionados, sin embargo; en la última actualización del mencionado reglamento, publicado el 17 de febrero del presente año, fue derogado el capítulo 6, de las y los testigos sociales y el artículo 22. Cabe hacer mención que esta actualización fue derivada de la reforma en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla, en su artículo 42 bis, el cual fue derogado el 22/09/2021.

Las mencionadas normativas podrán visualizar las a través de los siguientes links:
Reglamento Interior del Comité Municipal de Obra Municipal y Servicios Relacionados
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sisp/77.fracc01/77_01_smovi_req_comi_obra.pdf

Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Puebla
https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/sisp/77.fracc01/77_01_smovi_ley_obra_serv_rel_mis.pdf

5.- Oficio número CGMTA-ET-00 60/2022, de fecha siete de octubre del presente año, singado por el enlace de transparencia de la Coordinación General de

Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, siendo:

"Atendiendo su solicitud, le informamos que, en el caso de esta Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto, los mecanismos de participación contemplados son sólo uno; consistente en el Comité Ciudadano señalado en el Reglamento Interior de la Coordinación General de Transparencia y Municipio Abierto del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla y del Comité Ciudadano para la Transparencia y Municipio Abierto, de fecha de publicación 31/12/2021. Dicho órgano auxiliar, a partir de su entrada en vigor y hasta el momento, se ha reunido para celebrar 3 sesiones ordinarias, una extraordinaria y una mesa de trabajo, celebradas el 25 de febrero, 29 de abril, 24 de junio, 24 de agosto, 29 de junio y 19/07/2022, respectivamente. De igual manera le informamos que no contamos con algún rubro indicado como presupuesto participativo, sin embargo, y como parte de la apertura institucional que promueve esta coordinación general sometió a consideración de dicho Comité a la planeación del presupuesto 2023 para atender los aspectos de mayor interés en el tema de la transparencia en el municipio. En cuanto a los artículos que norma en este mecanismo de participación ciudadana, están contemplados en el título tercero del Reglamento antes citado a partir de los artículos 20 al 44; al cual puede acceder en la siguiente dirección electrónica:

https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia_file/cgt/77.fracc01/77.01.reglamento.cgt.pdf

6.- Oficio número IMPLA/ET/224/2022, de fecha cinco de octubre del presente año, singado por el enlace de transparencia del Instituto Municipal de Planeación Puebla (IMPLAN), siendo:

"Con base a sus requerimientos informa a lo siguiente:

Respuesta:

Los Consejos de Participación Ciudadana son Órganos consultivos auxiliares del Municipio que coadyuvan con el Ayuntamiento y promueven la participación y colaboración de los habitantes del municipio de Puebla en los programas, acciones y actividades que propicien el bien común, conforme a los principios democráticos constitucionales.

El H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, a favor de promover la participación ciudadana y fomentar el desarrollo democrático e integral del municipio; De conformidad con lo establecido en los artículos 188 y 189 de la Ley Orgánica Municipal y el capítulo 8 del Código Reglamentario Municipal, cuenta con 22 Consejos de Participación Ciudadana que abordan los siguientes temas:

1. Asuntos Indígenas.
2. Bienestar.
3. Bienestar Animal
4. Centro Histórico y Patrimonio Edificado
5. Cultura
6. Obras y Servicios Públicos
7. Deporte
8. Derechos Humanos e Igualdad de Género
9. Desarrollo Urbano
10. Desempeño Gubernamental
11. Para la discapacidad

12. *Ecología y Medio Ambiente*
13. *Educación*
14. *Juventud*
15. *Movilidad*
16. *Para la Niñez y la Adolescencia*
17. *Protección Civil*
18. *Salud*
19. *Seguridad Pública*
20. *Turismo*
21. *Personas en situación de vulnerabilidad*
22. *Vialidad y transporte*

Teniendo 499 consejeros; 258 hombres y 241 mujeres.

Los consejos de participación ciudadana son por su naturaleza jurídica órganos de consulta promoción y gestión ciudadana; encargados de promover los mecanismos de participación ciudadana y colaboración de los habitantes del municipio y proponer la creación o modificación de acciones y programas.

Artículo 156 fracción IV, artículo 177 capítulo 8 Código Reglamentario Municipal.

Los consejos serán los que establece la Ley Orgánica Municipal así como los creados por acuerdo en sesión de cabildo y conforme a su naturaleza podrán interrelacionarse con las dependencias afines que de manera enunciativa y no limitativa.

Artículo 178, capítulo 8 Código Reglamentario Municipal.

Dentro de sus principales atribuciones se encuentran:

- I. *Opinar para el cumplimiento eficaz de los programas aprobados en sesión de cabildo y por las dependencias y entidades, y en su caso emitir las recomendaciones que consideren pertinentes al ayuntamiento.*
- II. *Recibir las opiniones y requerimientos de la ciudadanía interesada en los asuntos municipales y canalizarlas a la dependencia y entidades correspondientes;*
- III. *Realizar estudios y proponer al ayuntamiento, programas como estrategias, proyectos sistemas y acciones de mejoramiento de la administración municipal;*
- IV. *Proponer a las comisiones permanentes o transitorias del ayuntamiento, por conducto de la comisión ejecutiva como a la formación o extinción de los consejos de participación ciudadana;*
- V. *Participar y promover reuniones, seminarios, congresos y otro tipo de eventos de interés ciudadano, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración o aquellas comisiones permanentes o transitorias del ayuntamiento que tengan competencia sobre el particular;*

Artículo 180 capítulo 8 Código Reglamentario Municipal.

Los consejos de participación ciudadana tienen como máximo órgano colegiado a la junta directiva; conformado por:

- I. *Un Presidente honorario, que es el Presidente municipal;*
- II. *Un Presidente ejecutivo;*
- III. *Los consejeros presidentes de los consejos de participación ciudadana;*
- IV. *Un secretario ejecutivo, quien es designado por el Presidente honorario; Y*
- V. *Un consejero de vigilancia.*

Artículo 158 capítulo 8 Código Reglamentario Municipal.

A su vez, el órgano colegiado encargado de la toma de decisiones y su seguimiento, así como de vincular a los consejos de participación ciudadana con la administración pública y organismos de la sociedad civil es la comisión ejecutiva.

Artículo 156 fracción II.

La cual, está integrada por:

- I. El Presidente ejecutivo de la junta directiva;*
- II. El secretario ejecutivo;*
- III. El consejero de vigilancia de la junta directiva;*
- IV. Los consejeros presidentes de los consejos de participación ciudadana.*

Artículo 166 capítulo 8 Código Reglamentario Municipal.

Dentro de sus atribuciones destacan:

VI. Solicitar al ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la autorización para la recepción de aportaciones económicas realizadas por organismos públicos y privados, para ser utilizados en proyectos específicos, promovidos por el Consejo de Participación Ciudadana, bajo los lineamientos que establezca la Tesorería Municipal.

XII. Conformar las comisiones que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos específicos.

Artículo 166, fracción VI y XII capítulo 8 del COREMUN

Es importante mencionar que cada uno de los consejos para cumplir con su objeto, podrán integrar comisiones internas que fuesen necesarias, designando un coordinador que sea responsable de la misma, tal como lo establece el artículo 184, del capítulo 8 del Código Reglamentario Municipal."

Según se desprende del expediente de mérito, la recurrente centró su inconformidad en la entrega de información incompleta, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que ésta refirió:

"...En referencia a la respuesta otorgada a mi solicitud de información, no se recibió información en cuanto a "por lo que respecta a los Consejos de Participación Ciudadana solicito me indique, en qué comisiones o figuras contempladas en el COREMUN se prevé su participación, así como mencionar los artículos para su mayor reconocimiento" (SIC)

Es importante mencionar que el planteamiento está dirigido al Instituto Municipal de Planeación; así mismo la interrogante, en qué comisiones o figuras contempladas en el COREMUN prevén su participación, como ejemplo se menciona (el COPLAMUN; el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda; la Junta de Gobierno del IMPLAN). (sic)

Tocante a "los mecanismos de participación ciudadana (democracia participativa) con los que cuenta el Ayuntamiento de Puebla por cada Secretaría (Presupuesto Participativo, Comités de Participación Ciudadana, Comisiones de Representación Vecinal, Consejos de Participación Ciudadana,

Consejos Vecinales, Mesas Directivas Vecinales, Renovación de Juntas Auxiliares, Contralorías Sociales, Etc.) su fundamento jurídico en el COREMUN y la normativa aplicable (lineamientos, Reglas de Operación),” la recurrente, en ningún momento hace referencia o impugnación alguna, por tanto, se considera consentida, generando que no se lleve a cabo el estudio de la misma en la presente resolución.

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número CGTMA-757/2022 y sus anexos, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, a través del Instituto Municipal de Planeación IMPLAN, con el oficio número IMPLAN/ET/277/2022, adjuntando entre otras pruebas la copia certificada de la impresión del correo institucional, en el cual se observa que el día veintiocho de octubre del año en curso, envió a la recurrente respuesta complementaria, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

“... hago de su conocimiento lo siguiente:

**EL CAPÍTULO 17 DE LA GESTIÓN DEL SUELO Y CONSTRUCCIONES.
TÍTULO UNO DISPOSICIONES GENERALES.
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA,
en su artículo 664 a la letra establece:**

Artículo 664. El IMPLAN ejercerá sus facultades de planeación del desarrollo urbano y metropolitano con el auxilio del consejo municipal de desarrollo urbano y vivienda, el cual se integrará de la siguiente forma:

- I. **La/el Presidente municipal, quien lo presidirá**
- II. **Las/los Regidores presidentes de las comisiones competentes en materia de desarrollo urbano.**
- III. **La/el Coordinador General y 2 vocales ciudadanos de la Junta Directiva del IMPLAN**
- IV. **La/el Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad**
- V. **Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, cuya competencia u objeto se relacione directamente con el desarrollo urbano y**
- VI. **Un representante de cada uno de los siguientes Consejos de Participación Ciudadana:**
 - a) **de desarrollo urbano**
 - b) **de ecología**
 - c) **del centro histórico y patrimonio cultural**
 - d) **de obras y servicios públicos**
 - e) **de movilidad**

El cargo de los miembros del Consejo será honorífico, por lo que no podrán recibir remuneración alguna.

DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

En su artículo 1719 a la letra dice:

Artículo 1719.- La Comisión de Ecología del Honorable Ayuntamiento, además de estar integrada por los regidores que apruebe H. Ayuntamiento, se contemplará por las siguientes vocales:

- I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Sustentabilidad;**
- II. El Director de Medio Ambiente;**
- III. El Director del OOSL;**
- IV. Un representante del SOAPAP**
- V. El Presidente del Consejo Ciudadano de Ecología, que pertenece al Consejo de Participación Ciudadana del Municipio; y**
- VI. 7 Representantes de Organizaciones Civiles Privadas o Instituciones Educativas.**

Los vocales tendrán derecho solamente a voz. Cada uno de los vocales contará con un suplente. La designación de los vocales de la comisión será hecha por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo.

Por otra parte, tal como lo menciona el artículo 1805, fracción III, el cual a la letra dice:

Artículo 1805.- Con el propósito de obtener el consenso y apoyo de la ciudadanía en cuanto a la atención y solución de los problemas ambientales, su control, prevención y en su caso corrección es obligación del H. Ayuntamiento:
III. Incluir la participación social en lo particular o mediante la representación del consejo ciudadano de ecología del mundo y garantizar la revisión de sus opiniones y puntos de vista en la aplicación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de la política ecológica, dentro de los programas, proyectos y actividades a que se refiere la fracción anterior los cuales deberán ser tomados en cuenta de forma prudencial, siempre y cuando sean fundados y motivados.

De acuerdo con informado anteriormente, es importante señalar que con fundamento en el artículo 41 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Municipio de Puebla que a la letra dice:

Las unidades administrativas responsables entregarán la información solicitada en el estado físico y de contenido en que se encuentre, por lo que no están obligados a generar nueva información o en formatos diferentes a los existentes salvo lo de que determine la ley." (sic)

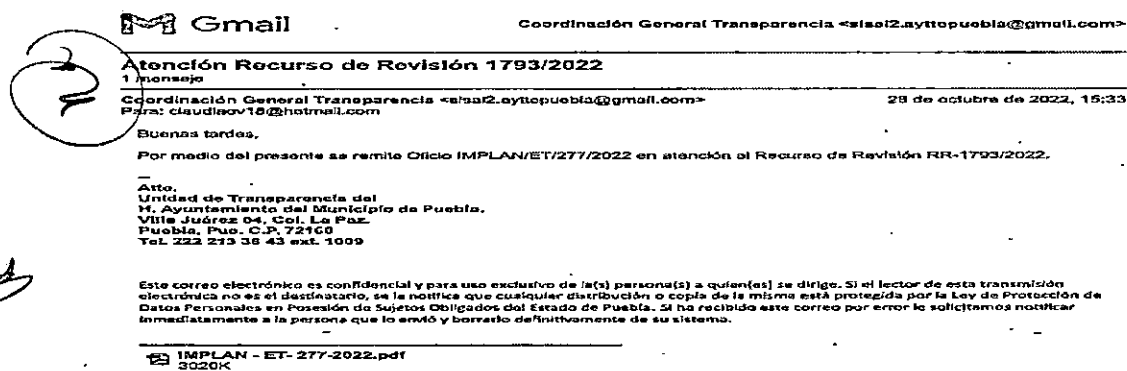
A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio SG-E.T.182/2022, respecto a la respuesta a la solicitud de información con número realizada por el sujeto obligado dirigida a la recurrente, de fecha siete de octubre del año en curso.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla.**
Ponente: **Rita Elena Balderas Huesca.**
Folio: **210437022001029.**
Expediente: **RR-1793/2022.**

- Oficio SBPC-ET-104/2022, respecto a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437022001029, realizada por el sujeto obligado, dirigida a la recurrente, de fecha cinco de octubre del año en curso.
- Oficio número SEMOVINFRA-ET-SISAI-172/2022, realizada por el sujeto obligado, dirigida a la recurrente, de fecha siete de octubre del año en curso.
- Oficio número CGTMA-ET-0060/2022, realizada por el sujeto obligado, dirigida a la recurrente, de fecha siete de octubre del año en curso.
- Oficio número IMPLAN/ET/224/2022, respecto a la respuesta a la solicitud de información con número de folio 210437022001029, realizada por el sujeto obligado, dirigida a la recurrente, de fecha cinco de octubre del año en curso.

De la documentación descrita anteriormente, cabe destacar el correo electrónico de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintidós, respecto al alcance complementario a la respuesta inicial, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a la recurrente, el cual se encuentra en los términos siguientes:



Observándose que a dicho correo electrónico se adjuntó un archivo denominado: "IMPLAN-ET-277-2022-.pdf"; por así advertirse de la impresión de éste enviada por

parte del sujeto obligado, la cual corre agregada dentro del presente expediente, siendo:



OFICIO Núm. IMPLAN/ET/277/2022
ASUNTO: Se rinde Informe con Justificado en atención
al Recurso de Revisión 1793/2022

LUZ DEL CARMEN ROSILLO MARTÍNEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO
ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151 fracciones I y II, 152, 158 fracción II y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; en alcance al oficio número IMPLAN/ET/0224/2022 de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, en el que se da respuesta a su Solicitud de Información de fecha 08 de septiembre del año en curso, con número de folio: 210437022001029, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) donde solicita:

INFORMACIÓN SOLICITADA:

"Solicita la información relativa a los mecanismos de participación ciudadana (democracia participativa) con los que cuenta el Ayuntamiento de Puebla por cada Secretaría (Presupuesto Participativo, Comités de Participación Ciudadana, Comisiones de Representación Vecinal, Consejos de Participación Ciudadana, Consejos Vecinales, Mesas Directivas Vecinales, Renovación de Juntas Auxiliares, Contralorías Sociales, Etc.) su fundamento jurídico en el COREMUN y la normativa aplicable (lineamientos, Reglas de Operación). Por lo que respecta a los Consejos de Participación Ciudadana solicita que indique en qué comisiones o figuras contempladas en el COREMUN se prevé su participación, así como mencionar los artículos para su mayor reconocimiento."
(sic)

Adjuntando el sujeto obligado a dicho alcance de respuesta, la información que le proporcionó el Instituto Municipal de Planeación (IMPLAN) en relación a los Consejos de Participación Ciudadana, respecto a las comisiones o figuras contemplados en el COREMUN, así como los artículos relacionados al respecto; conteniendo la información solicitada por la recurrente, el cual se encuentra transcrito en las páginas catorce y quince de la presente resolución.

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la agraviada fue que la autoridad responsable le otorgó la información de manera incompleta; debido a que no le proporciono los Consejos de Participación Ciudadana; sin embargo, el último de los mencionados en un alcance de su respuesta inicial, señaló que con relación a los hechos, así como de las constancias que envió para acreditar sus manifestaciones, envió la información solicitada, en consecuencia, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado ha complementado la respuesta, ya que dicha contestación guarda relación con lo que pidió la inconforme; en consecuencia su pretensión quedó colmada.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada en autos de fecha catorce de noviembre del año en curso.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido colmando lo requerido por la hoy recurrente, en consecuencia, deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en los términos y por las consideraciones precisadas.

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente asunto, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, respecto al acto reclamado con relación a la respuesta otorgada a la solicitud de información con número de folio 210437022001029.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día treinta de noviembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO PRESIDENTE



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA



HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/RR-1793/2022/Mon/SENT. DEF